



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

23 de junio de 2006

Núm. 250-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000201** **Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Orgánica).**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000201

AUTOR: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Orgánica).

Acuerdo:

Teniendo en cuenta la corrección de error contenida en el escrito registrado con el número 135130, admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para su debate y votación en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 2006.—**Gaspar Llamazares Trigo** y **Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

La redacción actual del artículo 50.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, prevé que los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los

medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña. Dicho precepto, por tanto, y así lo ha ido interpretando la Junta Electoral Central, prohíbe la realización de campañas institucionales que tengan como objetivo incentivar el voto y el fomento de la participación.

La regulación vigente sobre las campañas institucionales en período electoral ha generado una alta conflictividad ante la Junta Electoral Central, lo cual demuestra la necesidad de revisar los límites legales actuales de las mismas. Por otro lado, la Junta Electoral Central no se ha opuesto a lo dispuesto en la legislación autonómica que prevé y permite la realización de campañas específicas para incentivar la participación electoral, si bien reiteradamente ha recordado que la aplicación del artículo 50.1 vigente debe hacerse dentro de los estrictos límites que expresa.

El artículo 1 de la Constitución Española de 1978 define nuestro país como un «Estado social y democrático de Derecho» y, reconociendo en su artículo 23 el derecho a participar en los asuntos públicos, en su artículo 9.2 afirma que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política.

Tomando en consideración todo lo anterior y defendiendo la idea de que la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, en concreto, en los procesos

electorales debe ser la columna vertebral del cuerpo democrático español y, por lo tanto, incentivada desde los poderes públicos se presenta la siguiente

#### Proposición de Ley

#### Artículo 1.

El artículo 50.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, queda redactado de la siguiente manera:

«Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral realizarán durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a incentivar la participación, informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña.»

#### Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

